JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Samir Marsiglia Estrada
Radicado	05001 40 03 028 2021 01438 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JAIME SAMIR MARSIGLIA ESTRADA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

2. Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. En caso de existir, señalará su prelación y si se les remitió copia del formulario registral de ejecución (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015).

3. A fin de verificar el contenido el archivo adjunto con nombre "*COMUNICACIÓN_EJECUCION_DE_LA_GARANTIA.pdf*" enviado al deudor mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2021, aportará el certificado de E- Entrega de Servientrega original y en forma separada, es decir, sin unirlo a ningún otro escrito, a fin que se pueda verificar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados al correo.

   Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:

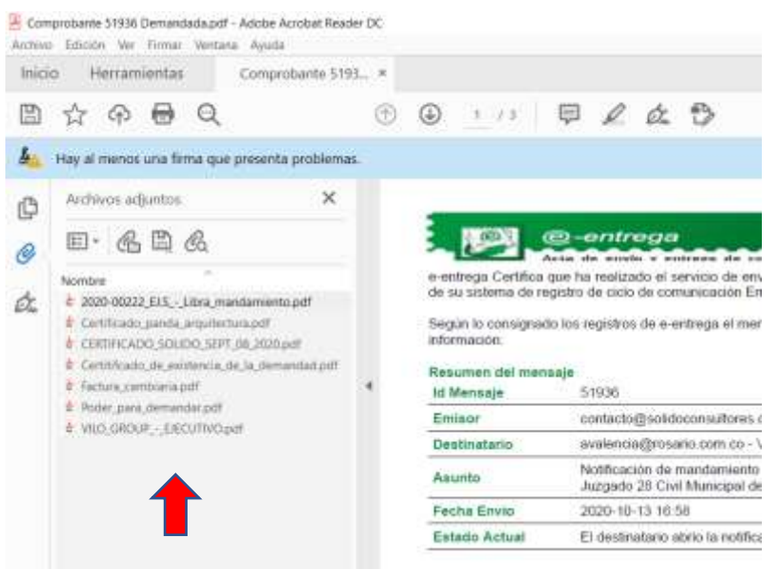

4. Indica el Articulo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una "*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*", en el presente caso únicamente se indicó "*Por incumplimiento en el pago de las cuotas del credito*", lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9018eee71c68ef391bdcf01b6b5e193cab37a954f88df638f823b860500a13dc**
Documento generado en 07/12/2021 07:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica